

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2024-00281 00**

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO y como quiera que reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LUIS FRANCISCO DIAZ RICO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 133200656379

a.) Por \$912.767.37, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 9 de abril de 2023 hasta el 9 de febrero de 2024, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

b). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa del 18,23% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de \$56'811.009.48 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 18.23% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 133200710918:

a.) Por \$959.045.85, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 30 de marzo de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

b). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa del 16,43% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de \$12'655.903.29 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 16.43% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETÁSE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40764045. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día doce (12) de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**

Secretaría

**Firmado Por:**  
**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c79fbff53765f7d68729df4d4d10abea9fb4a22e2a8c79d9e6996c22243a**

Documento generado en 11/03/2024 08:25:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**